

actividad y dinámica económica se encuentra considerablemente reducida, por lo cual no dispone de los recursos necesarios para enfrentar definitivamente estas obligaciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones de la Ley No.141-97, Ley General de Reforma de la Empresa Pública, los pasivos de las empresas podrán transferirse mediante decreto a la Secretaría de Estado de Finanzas.

VISTA la Ley No.289 del 30 de junio del 1966, Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

VISTA la Ley No.141-97, del 24 de junio del 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Finanzas para realizar los trámites de lugar, a los fines de ingresar dentro de las nóminas de los pensionados del Estado los pensionados de las empresas Industria Nacional del Vidrio, C. por A. (FAVIDRIO) y Minas de Sal y Yeso, C. por A., empresas del grupo CORDE.

Artículo 2.- La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) suplirá a la Secretaría de Estado de Finanzas a la mayor brevedad posible las nóminas de los pensionados y jubilados de la Industria Nacional del Vidrio, C. por A. (FAVIDRIO) y de la Mina de Sal y Yeso, C. por A.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), a la Oficina Nacional de Presupuesto, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 85-00 que autoriza el cambio de uso de suelo en las parcelas Nos. 71-Ref y 71-

Ref-3, del D. C. No.7 del municipio de Puerto Plata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 85-00

VISTAS las recomendaciones realizadas por el Comité de Administración y Crédito del Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (DEFINPRO) del Banco Central de la República Dominicana

VISTO el Artículo 4 de la Ley No.256, de fecha 30 de octubre de 1975.

VISTO el Decreto No. 3139, de fecha 22 de marzo de 1982.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza al cambio de uso de suelo de zona no desarrollable a zona desarrollable en la Parcela No.71-Ref., del Distrito Catastral No.7, provincia de Puerto Plata, para desarrollo sostenible de la Zona del Cupey, como fincas agroturisticas bajo la modalidad de agricultura orgánica, con los siguientes parámetros:

- a) Solares con un área mínima de 4000 metro cuadrados.
- b) La densidad habitacional del proyecto no será mayor de 0.75, habitantes/hectáreas.
- c) La ocupación del solar no mayor de un 5% del terreno.
- d) La altura de las edificaciones serán de dos niveles máximo ó 08.50 metros lineales.

Artículo 2.- Se permitirán solares de 2,000 metros cuadrados en la parte correspondiente a la Parcela No.71-Ref-3 del Distrito Catastral No.7 de la provincia y municipio de Puerto Plata, los cuales hayan sido adquiridos con anterioridad a la Resolución Tercera del Acta No.8 de fecha 14 de octubre de 1999, emitida por el Comité Administrativo del Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (DEFINPRO).

Artículo 3.- El Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (DEFINPRO), queda encargado de vigilar y asesorar el proyecto precedentemente citado en el Artículo 1 del presente decreto.

Artículo 4.- Envíese al Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (DEFINPRO) del Banco Central de la República Dominicana, a la Secretaría de Estado de Turismo, a la Marina de Guerra.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 89-00 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 89-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad al 27 de febrero del año 2000, a los siguientes condenados por los tribunales de la República.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA: